

**RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN ECONOMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE
(ORDEN DE ELEGIBILIDAD)**

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER

CONVOCATORIA PAF-ATF-C-026-2020

OBJETO: CONTRATAR “LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE UNA PLANTA DE APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO Y MATERIAL MEDIANTE EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS ORGANICOS EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN”.

Publicado el Informe de Evaluación Económica y Asignación de Puntaje (Orden de elegibilidad), establecido en el sub-numeral 9 del numeral 3.1.1 del Subcapítulo III del Capítulo II de los Términos de Referencia, la Entidad contratante dará respuesta a las observaciones presentadas a este informe, de conformidad con lo consignado en el Sub-numeral 11 “**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN ECONOMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD) Y PUBLICACIÓN DEL INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN ECONOMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD)**”, del numeral 3.1.1 del Subcapítulo III del Capítulo II de los Términos de Referencia.

Durante el traslado para observaciones del Informe, se presentó una (1) observación, frente a la cual se dará respuesta en los siguientes términos:

INTERESADO:

From: maria.fagua@servikall.com <maria.fagua@servikall.com>

Sent: Friday, January 15, 2021 4:43:37 PM

OBSERVACIÓN No. 1

Respetados señores:

En relación con el informe preliminar de Evaluación Económica de la convocatoria de la referencia, publicado el día 14 de enero del año 2021, nos permitimos presentar las siguientes observaciones a lo plasmado en dicho informe:

Consideraciones:

1. Según los párrafos 4 y 5 del Anexo del informe de Evaluación

...“En se sentido, el artículo 420 del estatuto tributario señala los hechos generadores de Iva, dentro de los cuales se encuentra:

(...) La prestación de servicios en el territorio nacional, o desde el exterior, con excepción de los expresamente excluidos (...).”

En consecuencia, el contrato a suscribir como producto del proceso de selección adelantado, el cual tiene por objeto la elaboración de los estudios y diseños de una planta de aprovechamiento energético y material mediante el tratamiento de residuos sólidos orgánicos en la ciudad de Medellín, se encuentra clasificado dentro de los servicios que generan IVA”.

Siguiendo lo estipulado en los TDR el C1-SC-1-numeral 1.8 IMPUESTOS

“...Es responsabilidad exclusiva del PROPONENTE realizar las averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su propuesta económica y, por ende, le asiste la obligación de consultar ante las diferentes entidades recaudadoras qué impuesto le es aplicable en caso de ser adjudicatario”.... (La negrilla y el subrayado son nuestros)

CONSORCIO ENERGÍA VERDE, adelanto estas averiguaciones ante la UPME, como entidad competente para certificar la exclusión de IVA de proyecto de FNCE, entidad manifestó que de acuerdo al Anexo 1 de la Resolución UPME 203 de 2020 (Figura 1), el proyecto que tiene por objeto la elaboración de los estudios y diseños de una planta de aprovechamiento energético y material mediante el tratamiento de residuos sólidos orgánicos en la ciudad de Medellín es perfectamente susceptible de EXCLUSIÓN DE IVA. Por tanto, y siguiendo lo establecido en el citado artículo 420 del estatuto tributario, este proyecto se encuentra expresamente excluido de IVA por la Resolución UPME.

RESOLUCIÓN No. 000263 de 03-09-2020		Página 28 de 31
Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para acceder a los beneficios tributarios en inversiones en investigación, desarrollo o producción de energía a partir de Fuentes no Convencionales de Energía –FNCE"		
Preparación / adaptación del terreno para instalación del sistema	Inversión	
PROYECTOS Y SISTEMAS PARA USO ENERGÉTICO DE LA BIOMASA		
SERVICIO	ETAPA	CONDICIONAL O COMENTARIO
Asesoría y consultoría especializada	Preinversión e Inversión	Técnicos; legal; financiera; estudios de suelos; estudios de mercado; topográficos; estudios geotécnicos; estudios de flujo de potencia y generación de energía. Lo anterior, específico para el desarrollo del proyecto.
Alquiler de equipos LIDAR	Preinversión	
Certificación RETIE	Inversión	
Diseño e Ingeniería del sistema (incluyendo software especializado)	Preinversión e Inversión	Incluye ingeniería básica; ingeniería de detalles.

Figura 1. Imagen tomada de la Resolución 203 de 2020. UPME

Con el fin de aclarar la figura anterior, en concordancia con las definiciones de la NOTA 1 del Capítulo II, sub Capítulo II numeral 2.1.3.1 **EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE**, citamos el artículo 18 de la Ley 1715, donde se ve claramente que este proyecto corresponde a **"Proyecto y Sistema para uso energético de la Biomasa"**.

...."Artículo 18. Energía de Residuos.

1. Será considerado como FNCE el contenido energético de los residuos sólidos que no sean susceptibles de reutilización y reciclaje.
2. Será considerado como FNCE el contenido energético tanto de la fracción biodegradable, como de la fracción de combustible de los residuos de biomasa....

2. El informe de Evaluación dice:

...."Es importante señalar que la causación del impuesto se genera cuando se vende un producto o servicio gravado y se causa en el momento que se realiza la venta, para el efecto, el artículo 429 del estatuto tributario fija como tiempo para la causación del IVA en las prestaciones de servicio, la fecha de emisión de la factura o documento equivalente, o en la

fecha de terminación de los servicios o del pago o abono en cuenta, la que fuere anterior. Por lo que se puede inferir que la regla general, es que el IVA se debe causar y cobrar el momento de la venta o la prestación del servicio; no se debe hacer antes ni después.....

Referente a los tiempos de expedición de la Certificación la Resolución 203 de 2020 en el ARTÍCULO 5: PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA CERTIFICACIÓN, especifica un tiempo de respuesta de 45 a 55 días para la expedición de la certificación por parte de la UPME. Por su parte, informamos que CONSORCIO ENERGÍA VERDE, está en capacidad de radicar el proceso ante la UPME inmediatamente sea asignado el proyecto, incluso antes de firma del acta de inicio.

Por su parte, los TDR, en el capítulo 1, Sub Capítulo 1 en el numeral 1.2.6. **ENTREGA DE INFORMACIÓN A LA INTERVENTORÍA Y A LA CONTRATANTE.** Dicen:

"El CONTRATISTA DE CONSULTORÍA tendrá DOS (2) MESES posterior a la suscripción del Acta de Inicio o emisión de la orden de inicio, término dentro del cual deberá entregar a la INTERVENTORÍA el informe correspondiente de identificación, evaluación, gestión y análisis para la selección de predios públicos para la implementación del sistema de aprovechamiento de residuos sólidos orgánicos de conformidad con lo solicitado en el presente documento"

Adicionalmente se establece que una vez presentado dicho informe, el interventor tiene 5 días para su revisión, el consultor 5 días para los ajustes y el interventor dispone de 2 días más, para recibir a satisfacción el primer producto. De lo anterior, se tienen que a partir de la firma del acta de inicio **no se puede facturar antes de 72 días.** Acorde con lo estipulado en los TDR numeral 1.9 **FORMA DE PAGO:**

...."Un pago equivalente al veinte por ciento (20%) del valor contratado, una vez entregado y recibido a satisfacción por parte de la Interventoría y la CONTRATANTE el Informe que contiene la información de los siguientes productos: IDENTIFICACIÓN, EVALUACIÓN, GESTIÓN Y ANÁLISIS PARA LA SELECCIÓN DE PREDIOS PÚBLICOS, solicitado en el numeral 4.2.1 de los estudios previos".....

Relacionando los tiempos de la UPME (máximo 55 días) y los requerimientos del proyecto para pasar la primera factura (72 días); se dispone de tiempo suficiente para obtener de la UPME el certificado de exclusión de IVA antes de poder tramitar el primer pago del proyecto. Por lo tanto, las facturas que CONSORCIO ENERGÍA VERDE presente en este contrato, se realizaran sin causar IVA a los ítems que fueran beneficiados del incentivo tributario, según la Certificación de la UPME en concordancia con el presupuesto presentado en la oferta.

3. El informe de evaluación dice:

"Un aspecto importante respecto de la exención del impuesto es la certificación que debe expedir la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME puesto que de conformidad con el parágrafo 3 del Decreto "Cuando la certificación se expida con posterioridad a la importación o adquisición de los bienes y/ servicios objeto de exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA, el inversionista podrá realizar la solicitud de devolución del impuesto pagado, de conformidad con lo previsto en el artículo 1.6.1.21.27. de este



Página 4 de 6

SK-012A-21

decreto". Se puede concluir entonces, que para aplicar la exención del pago del IVA por los servicios a contratar en el proceso de selección PAF-ATF-C-026-2020, se requiere contar con la certificación expedida por la UPME y si esta es expedida de manera posterior a la prestación del servicio, se deberá realizar la solicitud de devolución del impuesto pagado y declarado a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, y no de la forma como lo está realizando el proponente quien en su propuesta económica NO lo ofertó de forma completa".

Como se mencionó en las consideraciones anteriores y acorde con el texto del informe, sí se requiere contar con la certificación expedida por la UPME, trámite que realizará CONSORCIO ENERGÍA VERDE, ante la UPME, bajo su costo y riesgo, antes de facturar el primer pago del contrato. Por lo tanto, no se facturará el IVA, lo que no genera trámites de devolución ante la DIAN.

Para esto se cuenta con personal con experiencia en estos trámites. Previo a la presentación de la oferta se realizó consulta verbal ante la UPME, quien validó que el proyecto se encuentra incluido en lo descrito en el ANEXO No. 1 LISTADO DE BIENES Y SERVICIOS PARA PROYECTOS DE FNCE OBJETO DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS - LEY 1715 DE 2014 de la Resolución 203 de 2020, como se presenta en la Figura 1.

4. La inversión cumple con todos los requerimientos de ser susceptible de obtener el incentivo tributario durante la pre-inversión, por lo tanto, no hay razón para esperar un concepto desfavorable del proceso y tampoco es necesario esperar los resultados, ni que se construya el proyecto para acceder al incentivo, incluso en el caso que el resultado del estudio dictaminen que no es factible la valorización energética de esa Biomasa, por ser un estudio de consultoría y asesoría especializada e incluir diseños como lo muestra la Figura 1, puede obtener el beneficio en el momento actual, así no se construya el proyecto, como se podría interpretar en el siguiente texto del informe:

"Por lo ya expuesto, la Oferta Económica presentada por el proponente CONSORCIO ENERGÍA VERDE debía incluir en su totalidad el valor del Impuesto del IVA, ya que ni en los Términos de Referencia ni en ninguna etapa del proceso precontractual se establecía la exención de dicho impuesto al no ser de competencia de la Entidad, valorar y medir si el Proyecto a desarrollarse a futuro a nivel de factibilidad y pre-inversión podría ser clasificado y certificado como proyecto de Fuentes No Convencionales de Energía y de eficiencia energética, y asimismo susceptible de ser beneficiado con la exención del IVA, por lo tanto no se acoge lo indicado por el proponente en su oferta económica".

5. Adicionalmente es importante aclarar, que el incentivo tributario no es **EXENCIÓN**, sino **EXCLUSIÓN** de IVA; lo cual tiene una inferencia importante, ya que los bienes excluidos de IVA son aquellos que, por disposición del Estado, se les da la calidad de "no causa" Impuesto sobre las Ventas (no está gravado con IVA), mientras que un bien exento es un bien gravado con IVA pero al que se le impone una tarifa del 0%. Las diferencias, pues, están en que los bienes exentos son gravados y dan derecho a devolución de IVA, y los bienes excluidos no causan IVA, por lo tanto, no se factura el IVA.



Página 5 de 6

SK-012A-21

6. El informe de evaluación dice

"De la exposición normativa se pueden exponer las siguientes conclusiones: El interesado cuenta con la facultad para realizar el procedimiento y una vez cuente con el certificado expedido por la UPME, puede solicitar a la DIAN la devolución del IVA."

Bajo nuestro punto de vista, esta aseveración no es totalmente cierta, esto se presentaría en el caso que el bien o servicio se haya adquirido y luego se haga el trámite ante la UPME. Lo que CONSORCIO ENERGÍA VERDE plantea es realizar el trámite correspondiente ante la UPME para obtener la certificación de EXCLUSIÓN DE IVA antes de presentar la factura para el primer pago del 20% del contrato a la FIDUCIARIA; ya que los tiempos para realizar la primera actividad, explícita en los términos de referencia, es superior al tiempo de respuesta de la UPME. Por tanto, la certificación se tendría antes de facturar y no se tiene que hacer procesos de devolución de IVA ante la DIAN.

En resumen:

Analizando las conclusiones que presenta el informe de evaluación y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas anteriormente, tenemos:

1. La presente contratación se encuentra expresamente **EXCLUIDA** de IVA acorde con el Anexo 1 de la Resolución UPME 203 DE 2020, por ser un proyecto para uso energético de la Biomasa (Residuos sólidos), que incluye consultoría especializada técnica, legal y financiera, así como diseños e ingeniería del Sistema.
2. CONSORCIO ENERGÍA VERDE tramitará ante la UPME el incentivo tributario bajo su propio costo y riesgo, acorde con la RESOLUCIÓN 203 de 2020, con la seguridad de obtener la exclusión del IVA parcial para los ítems reportados en la nota aclaratoria; acorde con la ley vigente, el conocimiento del tema, lo explícito en el Anexo 1 de la Resolución (figura 1) y consulta previa realizada ante la UPME durante la elaboración de la oferta. Esto no implicará costos a FINDETER o FIDUCIARIA BOGOTÁ.
3. El IVA se debe causar y cobrar en su totalidad al momento de la venta o la prestación del servicio; en este caso el certificado emitido por la UPME para la exclusión de IVA del proyecto se obtendrá en un periodo entre 45 a 55 días; antes de cumplir los requisitos para acceder al primer pago del proyecto (72 días desde la firma del acta de inicio), según lo estipulado en los términos de referencia. De tal manera que los ítems EXCLUIDOS se facturarán sin IVA y no será necesario solicitar a la DIAN la devolución del IVA.
4. La Exclusión de IVA, aplica independiente para cada una de las etapas de desarrollo del proyecto sin importar los resultados obtenidos, ni depender del desarrollo de etapas futuras. El incentivo para esta etapa de pre-inversión se obtiene ya, no es necesario esperar a que "el Proyecto a desarrollarse a futuro a nivel de factibilidad y pre-inversión



Página 6 de 6

SK-012A-21

podría ser clasificado y certificado como proyecto de Fuentes No Convencionales de Energía”, como lo dice el informe.

5. Este proyecto es de suma importancia para el desarrollo de la biomasa como Fuente No Convencional de Energía en el país, y es parte de la viabilidad del proyecto aplicar los incentivos tributarios creados por el gobierno para promoverlos; por tal razón, rechazar esta propuesta y no permitir que se utilicen los mecanismos disponibles; es dar una señal desalentadora y equívoca a los inversionistas, de que los esfuerzos y normas con que actualmente cuenta nuestro país para la promoción de estas alternativas, quizás por desconocimiento, no se aplican desde las etapas de pre-inversión, en proyectos gubernamentales.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicitamos:

Aceptar el presupuesto presentado en la propuesta (COP \$540.765.600) sin hacer correcciones aritméticas al IVA; ya que este valor fue calculado con pleno conocimiento de la Ley Colombiana, como resultado de las averiguaciones ante las entidades competentes como lo dice el numeral 1.8 del capítulo 1 de los TDR: **IMPUESTOS.**

Los cálculos del IVA presentado fueron respaldados por consultores especializados en los trámites correspondientes y basados en consulta previa a la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME con lo cual se identificaron las actividades que expresamente son excluidos del IVA en la Resolución UPME 203 DE 2020 y sobre las que no son susceptibles de este beneficio se calculó el IVA como lo especifica el Estatuto Tributario vigente.

Agradecemos la atención prestada a esta solicitud y reiteramos la importancia que entidades gubernamentales apoyen el uso de los mecanismos creados por el gobierno para promover la FNCE.

RESPUESTA:

Analizados los argumentos objeto de la observación deben realizarse algunas aclaraciones, no sin antes advertir que el anexo citado, hace parte integral del informe de evaluación económica y asignación de puntaje (Orden de elegibilidad), en el cual se expuso de manera clara la posición de la Entidad contratante frente al asunto en particular. No obstante, no limita a la Entidad realizar un nuevo análisis y valoración del planteamiento propuesto por el observante, el cual se permite atender en los siguientes términos:

Tal como lo expone el proponente CONSORCIO ENERGIA VERDE, la modalidad del proyecto cuyo objeto consiste en contratar “LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE UNA PLANTA DE APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO Y MATERIAL MEDIANTE EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS ORGANICOS EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN”, se encuentra enmarcada en el “Listado de Bienes y Servicios” – (Proyectos y Sistemas para uso energético de la Biomasa), de la Resolución 000203 del 03 de septiembre de 2020 “Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para acceder a los beneficios tributarios en inversión en investigación, desarrollo o producción de energía a partir de fuentes no convencionales de energía – FNCE”, expedida por la Unidad de Planeación Minero Energético – UPME, como proyecto

objeto de los incentivos tributarios de que trata el artículo 2 y el Anexo No. 1 de la Resolución *ibidem*, en concordancia con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1715 de 2014.

Al respecto, es preciso señalar que, conforme con lo previsto en la Ley (1715 de 2014), la UPME certificará los equipos y servicios excluidos del gravamen, cuando señala:

“ARTÍCULO 12. INSTRUMENTOS PARA LA PROMOCIÓN DE LAS FNCE. INCENTIVO TRIBUTARIO IVA., modificado por el artículo 130 del Decreto Ley 2106 de 2019. Para fomentar el uso de la energía procedente de FNCE, los equipos, elementos, maquinaria y servicios nacionales o importados que se destinen a la preinversión e inversión, para la producción y utilización de energía a partir de las fuentes no convencionales, así como para la medición y evaluación de los potenciales recursos estarán excluidos de IVA.

Para tal efecto, la UPME certificará los equipos y servicios excluidos del gravamen. (Subrayado fuera de texto).

La inclusión de este tipo de proyectos destinados al incentivo en el uso de fuentes no convencionales de energía – FNCE o FNCERE., en la Resolución *ibidem*, no implica el desconocimiento o inaplicabilidad del procedimiento establecido por la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, para acceder a los beneficios tributarios de que trata la norma. Procedimiento que, a partir de la modificación del artículo 12 de la Ley 1715 de 2014 fue introducido por el artículo 130 del Decreto Ley 2106 de 2019, asignando la competencia a la UPME para expedir la certificación de exclusión del impuesto sobre las ventas – IVA.

En tal sentido, se recuerda el objeto de la Resolución No. 000203 de 2020, según la cual su objeto se circunscribe a:

“ARTÍCULO 1: OBJETO. Establecer los requisitos y el procedimiento a través del cual la UPME evaluará las solicitudes y emitirá los certificados que permitan acceder a los beneficios tributarios de deducción de renta, exclusión del IVA y exención de derechos arancelarios a inversiones en investigación, desarrollo o producción de energía a partir de Fuentes no Convencionales de Energía – FNCE.” (Subrayado fuera del texto original)

Para lo fines previstos en el objeto de la resolución, la UPME realizará una evaluación para identificar si las inversiones relacionadas en la solicitud para acceder a los beneficios tributarios establecidos en los artículos 11, 12 y 13 de la Ley 1715 de 2014, no solo se limita a verificar que la inversiones hacen parte del Anexo No. 1 “Lista de Bienes y Servicios” y cumplen con sus requisitos, sino que, además, deberá verificar que la solicitud corresponda a un proyecto a partir de las FNCE definidas en los numerales 16 y 17 del artículo 5 de la ley 1715 de 2014, es decir, Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE) y Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER).

El artículo 5 de la Resolución 203 de 2020, estableció el proceso para la solicitud del certificado de la UPME y el proceso de expedición de los certificados.

Lo anterior ratifica que, no basta con clasificar para el caso en concreto, el proyecto dentro del listado de bienes y servicios que contempla el Anexo No. 1 de la Resolución No. 000203 de 2020, pues resulta necesario, además, acudir al procedimiento allí reglado para obtener el beneficio tributario de exclusión del IVA. Frente a este particular, no es de recibo el argumento sobre el cual manifiesta el proponente realizó la consulta ante la UPME, pues esto no exonera al proponente de cumplir lo establecido por la Entidad en lo que refiere a los requisitos y procedimientos establecidos en los artículos 4° y 5° de la Resolución en comento, dentro de los cuales se resalta el cumplir con la totalidad de los requisitos para solicitar ante la UPME la evaluación del proyecto y que, en consecuencia, se emita el certificado para que (a futuro), pueda acceder al beneficio tributario de que tratan los artículo 11, 12 y 13 de la Ley 1715 de 2014.

Aunado a lo cual, se reitera que la solicitud de evaluación ante el ente competente *per se* no garantiza el concepto de “completa” o “favorable”, pues puede, también, ser “Rechazada”. El rechazo podría proceder “(ii) cuando una solicitud que fue declarada como incompleta, continúe sin cumplir con los requisitos para ser admitida para evaluación, a pesar de que el solicitante haya allegado alguna información.”. Quiere indicar lo citado, que no es correcta y acertada la interpretación propuesta por el proponente, al manifestar que:

“4. La inversión cumple con todos los requerimientos de ser susceptible de obtener el incentivo tributario durante la pre-inversión, por lo tanto, no hay razón para esperar un concepto favorable del proceso y tampoco es necesario esperar los resultados, ni que se construya el proyecto para acceder al incentivo, incluso en el caso que el resultado del estudio dictaminen que no es factible la valorización energética de esa Biomasa, por ser un estudio de consultoría y asesoría especializada e incluir diseños como lo muestra la Figura 1, puede obtener el beneficio en el momento actual, así no se construya el proyecto...” (Subrayado fuera de texto).

Acudir al análisis efectuado por el proponente, representa un riesgo y una seguridad jurídica y tributaria inexistente, pues no resulta conforme con lo previsto en la norma considerar que el proyecto previa presentación de la solicitud de evaluación ante la UPME., por su naturaleza adquiere la calidad de “Completa” o “Favorable”, y que por encontrarse inmerso en la clasificación que realiza la Ley y la Resolución se encuentra garantizado el incentivo de exclusión en la acusación del impuesto – IVA.

Lo enunciado para concluir que frente a lo observado en sus numerales 1 y 4 no resultan procedentes a la luz de lo contemplado normativamente, aunado al hecho que la Entidad contratante y FINDETER., no son los llamados a evaluar, valorar y determinar la viabilidad de las condiciones tributarias frente a la particularidad de cada proyecto.

Ahora, frente a los argumentos esbozados en los numerales 2 y 3 de la observación, se reitera al proponente que revisado el procedimiento de que trata a Resolución No. 000203 de 2020, no es posible atribuirle *ex ante* una cualidad precedida de un proceso administrativo. Los supuestos referidos materializan la inexistencia de la exclusión del beneficio tributario y supone una actuación posterior con el que aún no se cuenta. Valorar una propuesta económica bajo esas consideraciones, es permitir condicionar la oferta a una situación posterior y aleatoria, proscrita por los Términos de Referencia.

Por otro lado, el proponente no puede hacer conjeturas basadas en resultados de los cuales no tiene control, máxime cuando su definición corresponde legalmente a un Entidad Estatal como lo es la UPME. De ahí que tampoco resulte procedente el planteamiento propuesto en el numeral 6 de su escrito, pues la estructuración de sus proyectos no determina de manera previa la exclusión en la causación del impuesto – IVA.

Ahora, si revisamos las condiciones señaladas en los Términos de Referencia para diligenciar el Formato No. 4 de “OFERTA ECONOMICA”, éstos establecen que los proponentes deben incluir la información allí solicitada conforme a la descripción del objeto, el valor de la consultoría antes de IVA, valor del IVA (19%) y valor total; acorde con las previsiones, también mencionadas en los Términos.

Igualmente, es preciso señalar que para la estructuración del presupuesto, la Entidad contratante no previó la exclusión de IVA a que refiere la Ley 1715 de 2014, operativizada en el procedimiento previsto la Resolución 203 del 3 de agosto de 2020, precisamente por las competencias asignadas a la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME.

Concordante con lo mencionado, el numeral 3.1.1 “INFORME DE EVALUACION ECONOMICA Y ASIGNACION DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD), de los Términos de Referencia establece las variables sobre las cuales el evaluador técnico debe verificar la propuesta económica para su ponderación. En tal sentido el Sub-numeral 6, establece:

“6. Revisión del IVA: *En caso que corresponda, el oferente debe indicar en su oferta económica la tarifa del IVA aplicable al objeto contractual. En caso de no indicarla o en caso de indicarla en un porcentaje diferente a la tarifa legal, su oferta será rechazada.*

La estructuración de la oferta económica es responsabilidad exclusiva del oferente por lo cual deberá contemplar en ella todos los impuestos y contribuciones de orden nacional y local.” (Subrayado fuera del texto original)

Esta particularidad implica que los interesados en participar en el proceso de contratación deben apropiarse y cumplir con las condiciones previstas en los Términos de Referencia para que su propuesta técnica sea habilitada y su oferta económica considerada válida. Es evidente que la propuesta presentada por el CONSORCIO ENERGIA VERDE incurrió en un error al momento de identificar el IVA en su propuesta económica al aplicar la exclusión *muta propio* y anticiparse a una decisión bajo la responsabilidad de la UPME.

Sin embargo, debe aclararse que, en razón a lo anterior, es decir a la imposibilidad de la Entidad contratante (y del proponente) de modificar la carga tributaria en la causación del impuesto del IVA, es que el parágrafo 3° del artículo 2° del Decreto 829 de 2020, permite lo siguiente:

Parágrafo 3. *Cuando la certificación se expida con posterioridad a la importación o adquisición de los bienes y servicios objeto de exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA, el inversionista podrá realizar la solicitud de devolución del impuesto pagado, de conformidad con lo previsto en el artículo 1.6.1.21.27. de este decreto”.*
(Subrayado fuera del texto original)

Lo anterior, bajo el supuesto fáctico en el cual el proponente hubiese presentado su oferta económica incluyendo el IVA del 19% sobre el total del valor de la prestación del servicio.

En conclusión, y frente a la solicitud de aceptar el presupuesto ofertado en las condiciones presentadas sin lugar a las correcciones aritméticas objeto de exposición en el Anexo No. 1 publicado por la Entidad junto al informe de evaluación económica, debe informarse que no resulta procedente por las razones de hecho y de derecho expuestas, y, en consecuencia, se mantiene el rechazo de la oferta conforme a la causal invocada.

Se expide a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**